

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE FOMENTO

8338 *Orden FOM/1193/2011, de 18 de abril, por la que se aprueban los modelos de impresos para el pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público establecidas y reguladas en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.*

La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal tiene como objeto la regulación de los servicios postales con el fin de garantizar la prestación del servicio postal universal, de satisfacer las necesidades de comunicación postal dentro de España y de España con el extranjero, y de asegurar la libre competencia en el sector en condiciones adecuadas de calidad, eficacia, eficiencia y pleno respeto de los derechos de los usuarios y de los operadores postales y sus trabajadores.

El título III de la citada Ley regula las condiciones en que debe prestarse el servicio postal universal, en beneficio de los ciudadanos y de las empresas, en todo el territorio nacional y establece el sistema de financiación del mismo. A este respecto el artículo 29 crea un fondo de financiación del servicio postal universal con la finalidad de gestionar la financiación necesaria para compensar la carga financiera injusta que tiene que soportar el operador designado para la prestación del referido servicio.

Este fondo se nutre, entre otras aportaciones, de las prestaciones patrimoniales que se establecen en los artículos 31 y 32 de la Ley 43/2010, concretamente, la contribución postal y la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares.

La citada Ley 43/2010, determina expresamente que ambas prestaciones estarán destinadas íntegramente a subvenir las necesidades de financiación de la carga financiera injusta a que se refiere el artículo 28 de la misma y su gestión e inspección corresponderán a la Comisión Nacional del Sector Postal.

En los artículos 31 y 32 se describen los principios generales, el hecho imponible, los sujetos pasivos, el devengo, la base imponible y la cuota aplicable a la contribución postal y a la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares. Igualmente, en estos artículos se determina que los modelos y los procedimientos de liquidación se establecerán reglamentariamente.

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en los mencionados artículos 31 y 32, así como en la disposición final sexta de la Ley 43/2010, que habilita al Gobierno para dictar cuantas normas reglamentarias sean necesarias para su desarrollo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación de los modelos de impresos para el pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público establecidas y reguladas en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

1. Se aprueban los modelos de impresos incluidos en el anexo de esta orden, correspondientes a la contribución postal y a la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares, reguladas, respectivamente, en los artículos 31 y 32 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

2. El modelo de impreso FSP 1 se utilizará por el sujeto pasivo para liquidar e ingresar la contribución postal, regulada en el artículo 31 de la Ley 43/2010.

3. El modelo de impreso FSP1 bis se utilizará por la Comisión Nacional del Sector Postal para efectuar la liquidación administrativa de la contribución postal, regulada en el artículo 31 de la Ley 43/2010, cuando el sujeto pasivo no lo hubiera ingresado en el plazo que determina el citado artículo.

4. El modelo de impreso FSP 2 se utilizará por el sujeto pasivo para practicar el pago de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares, regulada en el artículo 32 de la Ley 43/2010.

Artículo 2. *Ejemplares.*

1. Los modelos FSP 1 y FSP 2 constarán de tres ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante de pago.

Uno para la entidad bancaria donde se efectúe el ingreso.

Uno para ser entregado por el sujeto pasivo o su representante a la Comisión Nacional del Sector Postal como justificante del pago en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo.

2. El modelo FSP 1 bis constará de cuatro ejemplares, que se utilizarán de la forma siguiente:

Uno, para el órgano liquidador, que lo conservará como copia de la resolución liquidadora.

Uno para la entidad bancaria donde se efectúe el ingreso.

Uno para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante de pago.

Uno para ser entregado por el sujeto pasivo a la Comisión Nacional del Sector Postal, como justificante del ingreso, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo.

Artículo 3. *Lugar, forma y plazo de ingreso.*

1. Los importes de las prestaciones patrimoniales liquidadas en los modelos incluidos en el anexo de esta orden se ingresarán en la cuenta del fondo de financiación del servicio postal universal abierta por la Comisión Nacional del Sector Postal en la entidad bancaria correspondiente o en cualquiera de sus sucursales, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. El importe de la contribución postal deberá ser liquidado e ingresado dentro del mes de julio del año siguiente al de su devengo.

En el caso de que el sujeto pasivo no hubiera liquidado e ingresado el importe de la contribución postal en el plazo indicado, la Comisión Nacional del Sector Postal efectuará una liquidación provisional en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e iniciará el procedimiento de recaudación en período ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.


3. El ingreso de la cuota de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares deberá efectuarse previamente a la concesión de la autorización.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 2011.–El Ministro de Fomento, José Blanco López.

ANEXO

	COMISIÓN NACIONAL DEL SECTOR POSTAL	CONTRIBUCIÓN POSTAL (Artículo 31 de la Ley 43/2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal)			
		FSP 1			
	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		EXPEDIENTE N° (a cumplimentar por la Comisión)		
IDENTIFICACIÓN	NIF/CIF/NIE		Apellidos y nombre o Razón Social		
	Cl. Pza. Avda...	Nombre de la vía pública		Num.- Esc. - Piso - Pta	
	Municipio		Provincia		Código Postal
	País				
AUTOLIQUIDACIÓN	DATOS DEL NEGOCIO	1 Base imponible Importe neto de la cifra de negocios por la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal:		1 <input style="width: 100px;" type="text"/> €	
	LIQUIDACIÓN	2 CUOTA TRIBUTARIA Base imponible 1 al <input style="width: 50px;" type="text"/> por ciento		2 <input style="width: 100px;" type="text"/> €	
SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE	Fecha y firma del sujeto pasivo o de su representante		INGRESO	Ingreso efectuado en la cuenta de la Comisión Nacional del Sector Postal. N° de cuenta: <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	
			Importe: 2 <input style="width: 100px;" type="text"/> €		

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto firma autorizada

FSP 1

OBSERVACIONES

IDENTIFICACIÓN

Los sujetos pasivos deberán adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Los datos de identificación únicamente serán cumplimentados por quienes no dispongan de etiqueta.

AUTOLIQUIDACIÓN

La contribución postal se establece en virtud del artículo 31 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

La contribución postal se devengará el 31 de diciembre de cada año, salvo que el operador cese en la actividad o pierda la autorización administrativa por causa a él imputable en fecha anterior, en cuyo caso se devengará en la fecha en que tal circunstancia haya tenido lugar.

La liquidación se realizará tomando como base el importe neto de la cifra de negocios que se obtenga en cada período impositivo por la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito universal.

El tipo de gravamen será el vigente en cada momento, según las actualizaciones realizadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

La cuota tributaria (2) se obtiene aplicando a la base imponible (1) el porcentaje establecido en la en el Artículo 31.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, o el que se determine en las leyes de presupuestos generales del Estado.


INGRESO

Los sujetos pasivos de esta contribución postal deberán liquidar e ingresar la cuota dentro del mes de julio del año siguiente al de su devengo en período voluntario.

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo, o su representante, en la cuenta del fondo de financiación del servicio postal universal abierta por la Comisión Nacional del Sector Postal en la entidad bancaria correspondiente o en cualquiera de sus sucursales.

Una vez efectuado el ingreso resultante de la autoliquidación, el sujeto pasivo o su representante deberán remitir o presentar en la Comisión Nacional del Sector Postal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la realización del mismo, un ejemplar como justificante del pago.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de recaudación en período ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en los artículos 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio, B.O.E. de 2 de septiembre de 2005).

	COMISIÓN NACIONAL DEL SECTOR POSTAL		CONTRIBUCIÓN POSTAL (Artículo 31 de la Ley 43/2010, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal)	
	FSP 1 bis			
IDENTIFICACIÓN	NIF/CIF/NIE		Apellidos y nombre o Razón Social	
	Cl. Pza. Avda...	Nombre de la vía pública		Num.- Esc. - Piso - Pta
	Municipio	Provincia		Código Postal
	País			
LIQUIDACIÓN	DATOS DEL NEGOCIO	1	Base imponible	1 <input type="text"/> €
		Importe neto de la cifra de negocios por la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal: En caso de determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta, medio elegido:		
	LIQUIDACIÓN	2	CUOTA TRIBUTARIA Base imponible 1 al <input type="text"/> por ciento	2 <input type="text"/> €
		3	INTERESES DE DEMORA	3 <input type="text"/> €
		4	RECARGOS	4 <input type="text"/> €
5		DEUDA TRIBUTARIA	5 <input type="text"/> €	
Fecha liquidación,		LA PRESIDENTA		
SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE	Fecha y firma del sujeto pasivo o de su representante		INGRESO	Ingreso a efectuar en la cuenta de la Comisión Nacional del Sector Postal.
				N° de cuenta: <input type="text"/>
		Importe :	5 <input type="text"/> €	

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o en su defecto firma autorizada

FSP 1 bis OBSERVACIONES

IDENTIFICACIÓN

Los datos consignados son los que figuran en los archivos de la Comisión Nacional del Sector Postal. Si hubiera algún dato erróneo, deberá notificarse a este Organismo a efectos de ser subsanados.

LIQUIDACIÓN

La contribución postal se establece en virtud del artículo 31 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

La fecha de devengo será el 31 de diciembre de cada año, excepto en el caso de que el sujeto pasivo cese en la actividad o pierda la autorización administrativa por causa a él imputable en fecha anterior, en cuyo caso ésta será la fecha de devengo.

La liquidación se realizará tomando como base el importe neto de la cifra de negocios que se obtenga en cada período impositivo por la prestación de servicios postales incluidos en el ámbito autorizado, declarados por el sujeto pasivo. En el supuesto de que no se realice esta declaración de ingresos ante la Comisión Nacional del Sector Postal, este órgano girará una liquidación provisional sobre los ingresos determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La cuota tributaria (2) se obtiene aplicando a la base imponible (1) el porcentaje establecido en la en el Artículo 31.4 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, o el que se determine en las leyes de presupuestos generales del Estado.

La deuda tributaria (5) se obtiene sumando a la cuota tributaria los intereses de demora (3) y/o recargos (4) que establece la Ley General Tributaria para los supuestos de recaudación en período ejecutivo.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la liquidación, recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 224 y 233 de la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo, o su representante, en la cuenta del fondo de financiación del servicio postal universal abierta por la Comisión Nacional del Sector Postal en la entidad bancaria correspondiente o en cualquiera de sus sucursales, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el ingreso, se procederá a la recaudación por la vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

FSP 2 OBSERVACIONES

IDENTIFICACIÓN

Los sujetos pasivos deberán adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto. Los datos de identificación únicamente serán cumplimentados por quienes no dispongan de etiqueta.

AUTOLIQUIDACIÓN

La tasa se establece en virtud del artículo 32 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

La tasa se devengará en el momento en que se realice la solicitud de autorización administrativa singular que habilita para prestar servicios postales incluidos en el ámbito del servicio postal universal.

La cuantía de la tasa será la vigente en cada momento, según las actualizaciones realizadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

INGRESO

El ingreso se efectuará por el sujeto pasivo o su representante, en la cuenta del fondo de financiación del servicio postal universal abierta por la Comisión Nacional del Sector Postal en la entidad bancaria correspondiente o en cualquiera de sus sucursales.

Una vez efectuado el ingreso resultante de la autoliquidación, el sujeto pasivo o su representante deberán remitir o presentar en la Comisión Nacional del Sector Postal el ejemplar para la Comisión, como justificante del pago.